

Ingresa al despacho para calificar.

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-0528

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el inciso 1° del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía a favor de **ANNY CRUZ TOVAR**, en contra de **PEDRO ISAÍAS CUBIDES LAVERDE Y MARIA ISABEL GÓMEZ ARÉVALO** por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de \$ **39.037.671 M/CTE** por concepto de los valores incorporados Escritura Pública No.3718 del 11 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaría 7ª de Bogotá, base de la acción, junto con los intereses de mora, liquidados desde 1ª de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. **ANNY CRUZ TOVAR** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 39 hoy 9 de septiembre del 2020. La Secretaria LUISA FERNANDA LOZANO LINARES</p> |
|--|

JMF